

## Resolución No. 01654

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 830.139.353-4, a través de su representante legal, presentó mediante radicado **2025ER12338 del 16 de enero de 2025**, "Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua", junto con sus anexos, a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a campo de infiltración, las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 N.º 80 - 15 (AAA0176RWAW, AAA0176RWBS, AAA0176RWCN y AAA0176RWDE), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que a través del oficio con radicado **2025EE104298 del 15 de mayo de 2025**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, para que completara la solicitud y dar continuidad al trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que verificado el sistema de información de la Secretaría se evidencia que el oficio con radicado **2025EE104298 del 15 de mayo de 2025**, fue recibido por el **CONJUNTO EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en su dirección actual Calle 175 N.º 80 – 15 de esta ciudad, el día 20 de mayo de 2025.

**Resolución No. 01654**

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos, establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2, para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, concluyendo que el usuario no dio respuesta al requerimiento realizado.

Que finalmente, y de acuerdo a lo anterior, a través Informe **Informe Técnico No. 4088 del 14 de agosto de 2025 (2025IE183552)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante radicado **2025ER12338 del 16 de enero de 2025**, precisando que de acuerdo con la información que reposa en el expediente **SDA-05-2017-417** y el sistema de información ambiental FOREST, concluyendo respecto del trámite administrativo ambiental:

“(…)

**3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS (SI APLICA)**

<b>Requerimiento 2025EE104298 del 15/05/25 (Notificado el 20/05/25)</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p><i>Teniendo en cuenta la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante el Radicado 2025ER12338 del 16/01/25, desde el área técnica del Grupo de Autorizaciones, se realizó la revisión documental, la cual, dejó como resultado la necesidad de requerir al usuario, en un TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</i></p> <p><b>1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</b></p> <p><i>Teniendo en cuenta que en el presente requerimiento existe la necesidad de aclaración y/o subsanación de información, se deberá actualizar el respectivo formulario conforme a los ajustes a los que haya lugar. Entendiendo a su vez que, el formato presentado en la solicitud no corresponde al formato actual.</i></p> <p><b>2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</b></p> <p><i>La solicitud es presentada para el CONJUNTO EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL, no</i></p>	<p><i>El usuario aportó la totalidad de la información exigida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. No obstante, tras la correspondiente revisión técnica, se identificaron ítems que requerían subsanación. Teniendo en cuenta que el requerimiento estipuló un plazo de 60 días calendario para dar respuesta, plazo que venció el <b>20 de julio de 2025</b>, se concluye que el usuario no cumplió con lo solicitado, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente documento (12/08/25), no ha solicitado prórroga ni ha dado respuesta alguna a lo establecido en el requerimiento.</i></p>	<p><b><u>No</u></b></p>

**Resolución No. 01654**

**Requerimiento 2025EE104298 del 15/05/25 (Notificado el 20/05/25)**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>obstante, se remite la personería jurídica en la que se establece que la señora GLORIA ESPERANZA VARGAS VANEGAS con Cédula N.° 51.959.170 es la representante legal de la empresa ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO con NIT 830.085.224, y que esta empresa es la que tiene la administración del conjunto. Adicionalmente, se registra como apoderado el señor CARLOS ALBERTO WILLS HERRERA con cédula N.° 19.324.976 para el trámite de permiso de vertimientos. En este sentido, se requiere aclaración para quién es el permiso, quién lo solicita, bajo qué figura, con el fin de definir la titularidad.</p> <p><b>3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.</b></p> <p>Se presenta un poder al señor CARLOS ALBERTO WILLS HERRERA identificado con cédula N.° 19.324.976, para el trámite de permiso de vertimientos, por parte de la señora GLORIA ESPERANZA VARGAS VANEGAS identificada con Cédula N.° 51.959.170, quién figura como representante legal de la empresa ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO con número de identificación tributario – NIT 830.085.224. No obstante, este poder no tiene fecha relacionada, ni se encuentra firmado por todas las partes. A su vez, no hay anexos de documentación legal y/o notarial que avale dicho poder. Es importante mencionar que, conforme al numeral 2, debe aclararse bajo que figura se tramitará el respectivo permiso, y que función tendrá el apoderado en cuestión.</p> <p><b>4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.</b></p> <p>El certificado de propiedad horizontal presentado establece que la señora GLORIA ESPERANZA VARGAS VANEGAS con Cédula N.° 51.959.170 es la representante legal de la empresa ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD</p>		

**Resolución No. 01654**

<b>Requerimiento 2025EE104298 del 15/05/25 (Notificado el 20/05/25)</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO con NIT 830.085.224, y esta a su vez, es la razón social que administra el conjunto. De este modo, entendiendo que la administración es realizada por una razón social, no se presenta la respectiva cámara de comercio de esta.</p> <p><b>5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</b></p> <p><i>El usuario remitió los certificados de tradición y libertad de los predios 1, 2 y 3. Faltando de esta forma el respectivo certificado para la casa 4.</i></p> <p><b>6. Costo del proyecto, obra o actividad.</b></p> <p><i>El anexo de reporte de costos esta diligenciado para el año 2023, pero la solicitud fue realizada en el año 2025. De modo que, este debe actualizarse con los soportes correspondientes.</i></p> <p><b>7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</b></p> <p><i>El usuario únicamente remite el recibo cuenta contrato de las áreas comunes del predio, pero no se relacionan las de las casas y/o predios que lo conforman, para lo cual debe allegar copias de la totalidad de unidades residenciales del conjunto.</i></p> <p><b>8. Características de las actividades que generan el vertimiento.</b></p> <p><i>El usuario no reporta información relacionada con las características de las actividades que originan el vertimiento.</i></p> <p><b>9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</b></p> <p><i>Los planos remitidos por el usuario se encuentran escaneados dentro de la solicitud, pero estos no se encuentran en buena calidad por lo que no es posible su correcta visualización. (...)</i></p>		

**Resolución No. 01654**

Requerimiento 2025EE104298 del 15/05/25 (Notificado el 20/05/25)

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><b>10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</b></p> <p><i>El usuario menciona que los vertimientos son realizados mediante campo de infiltración al suelo, pero no es clara en la información presentada, cuantos ni en qué puntos exactos se realizan las descargas. En este sentido se requiere que, la información en cuanto al o los puntos de vertimientos sean debidamente detallados y soportados conforme a las memorias técnicas y planos de redes. La información detallada aquí, debe corresponder con la documentación que allega frente al numeral 18 del presente requerimiento.</i></p> <p><b>11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</b></p> <p><i>El usuario reporta una frecuencia de descarga de 30 días/mes, no obstante, al no presentarse el informe de resultados de la caracterización de vertimientos, no es posible determinar la congruencia de esta información. De este modo, una vez se cuente con esta información, se deberá definir la frecuencia específica solicitada para el permiso de vertimientos en cuestión con sus respectivas justificaciones técnicas.</i></p> <p><b>12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</b></p> <p><i>El usuario reporta un tiempo de descarga de 24 horas, no obstante, al no presentarse el informe de resultados de la caracterización de vertimientos, no es posible determinar la congruencia de esta información. De este modo, una vez se cuente con esta información, se deberá definir el tiempo específico solicitado para el permiso de vertimientos en cuestión con sus respectivas justificaciones técnicas. (información requerida para cada punto de descarga, cuando se contemple más de uno).</i></p> <p><b>13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</b></p> <p><i>El usuario reporta un tipo de descarga intermitente, no obstante, al no presentarse el informe de resultados de la caracterización de vertimientos, no</i></p>		

**Resolución No. 01654**

Requerimiento 2025EE104298 del 15/05/25 (Notificado el 20/05/25)

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>es posible determinar la congruencia de esta información. De este modo, una vez se cuente con esta información, se deberá definir el tipo de flujo específico solicitado para el permiso de vertimientos en cuestión con sus respectivas justificaciones técnicas. (información requerida para cada punto de descarga, cuando se contemple más de uno).</p> <p><b>14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</b></p> <p>El usuario no remitió informe de resultados de la caracterización de vertimientos para la solicitud del permiso en cuestión. De tal modo que esta debe ser presentada conforme con los lineamientos informados y establecidos mediante el oficio 2024EE82819 del 16/04/2024, siempre que las condiciones / pretensiones comunicadas por el usuario mediante el radicado 2024ER66936 del 26/03/2024, sean las mismas (esto se corroborará con la información aportada para los requisitos 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 18 del presente documento).</p> <p><b>15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.</b></p> <p>El usuario remitió las respectivas memorias técnicas y diseños, no obstante, una vez analizadas, se determinó la necesidad de complementar la información, aclarando el número de puntos de descargas que se realizarán sobre el o los campos de infiltración, en congruencia con los planos y diseños a los que haya lugar.</p> <p><b>16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</b></p> <p>El usuario debe presentar el respectivo concepto de uso del suelo para el predio objeto del trámite, y este</p>		

**Resolución No. 01654**

Requerimiento 2025EE104298 del 15/05/25 (Notificado el 20/05/25)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>deberá ser expedido por parte de la autoridad competente.</p> <p><b>17. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.</b></p> <p>No se remitió el respectivo soporte de pago por servicios de evaluación ambiental para la solicitud en cuestión.</p> <p><b>18. Aspectos asociados al suelo El usuario remitió la respectiva prueba de infiltración.</b></p> <p>No obstante, se aclara que teniendo en cuenta que el vertimiento de las aguas residuales tratadas es dispuesto al suelo, la solicitud de permiso de vertimientos debe contemplar las disposiciones del Decreto 050 de 2018, artículo 6 (...)</p>		

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO 2025EE104298 del 15/05/25.</b>	<b><u>NO</u></b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario <b>CONJUNTO EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL</b>, con NIT 830.139.353-4, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 N.º 80 - 15, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA permiso de vertimientos mediante el radicado 2025ER12338 del 16/01/25, sin embargo, una vez revisada la información presentada, con el fin de dar continuidad al trámite se realizó requerimiento al usuario mediante el oficio SDA N.º 2025EE104298 del 15/05/25 (notificado el 20/05/25), otorgando un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recibo, <b>plazo que venció el pasado 20/07/25, sin recibir respuesta o solicitud de prórroga alguna por parte del usuario a fecha de elaboración del presente informe (12/08/2025).</b></p> <p>En razón a lo anteriormente mencionado, se concluye que el usuario <b>no dio respuesta a lo requerido</b> en el numeral 3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS del presente documento, por tanto, el usuario <b>NO DA CUMPLIMIENTO</b> a lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento. Lo anterior soportado mediante la revisión documental realizada mediante la lista de chequeo adjunta al presente.</p>	

(...)"

**II. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

## **Resolución No. 01654**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

### **Resolución No. 01654**

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...**”.*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) **Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negritas y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

### **Resolución No. 01654**

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 699 de 06 de julio de 2021 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*” La cual estableció como aplicación del régimen de transición, lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto número 1076 de 2015.

#### **4. Del Caso en Concreto.**

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Informe Técnico No. 4088 del 14 de agosto de 2025 (2025IE183552)**, concluyendo que el usuario no dio respuesta al requerimiento con radicado **2025EE104298 del 15 de mayo de 2025**, para el cual contaba un término de sesenta (60) días calendario para dar respuesta, los cuales se cumplieron el pasado 19 de julio de la presente anualidad; al no presentarse la información requerida, se concluye que el usuario **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario no allegó **la documentación** para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio con radicado **2025EE104298 del 15 de mayo de 2025**, este despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se aportaron los documentos para el trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(…) Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas*

Página 10 de 13

### **Resolución No. 01654**

*Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”*

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y

### **Resolución No. 01654**

Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de  
*“(…) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (…)”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante radicado **2025EE104298 del 15 de mayo de 2025**, por la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 830.139.353-4, a través de su representante legal, para verter a campo de infiltración, las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 N.º 80 - 15 (CHIPS AAA0176RWAW, AAA0176RWBS, AAA0176RWCN y AAA0176RWDE), de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 830.139.353-4, a través de su representante legal, en la Calle 175 N.º 80 - 15 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El expediente **SDA-05-2017-417**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Se le informa a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 830.139.353-4, que podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009, modificados por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos

**Resolución No. 01654**

en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de septiembre del 2025**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO                      CPS:        SDA-CPS-20250553        FECHA EJECUCIÓN:                      05/09/2025

**Revisó:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      05/09/2025

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS                      CPS:        SDA-CPS-20251001        FECHA EJECUCIÓN:                      10/09/2025

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS                      CPS:        SDA-CPS-20251001        FECHA EJECUCIÓN:                      05/09/2025

**Aprobó:**

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      10/09/2025